SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

174 L 7

Se edificara la dha torre dentro
de dos años primeros
siguientes contados desde el
dia que se cedieren los dhos
quinientos ducados y se de
cho corriente en la conformidad
referida para cuyo efecto se dispo
de comision en forma a quienes ta
[illegible] que se [illegible]

El S.r don diego [illegible] lo mismo
que contiene lo proveyo por el S.r Cap.n
don antonio Calatayud por parecer de
mas justa tan del servicio de dho mutuo
[illegible] y bien de la rrepublica
que se edifique dha torre de cabo de valor
[illegible] menos tiempo que se pueda
rrepresentando a su mag.d lo que fuere ser
vido en sus consejos de justicia y guerra
[illegible] lo qual [illegible]
[illegible] en forma a los S.res don antonio Ca
latayud don [illegible] dino fernandez
[illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible]
en los dhos reales consejos [illegible]
[illegible] a su mag.d [illegible] el dho pefecto [illegible]
quinientos ducados siendo servi
[illegible] de dar facultad a esta [illegible]
en cada año la de pecado del [illegible]
[illegible] matare [illegible]